

# comisión del codex alimentarius S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 4(a) del Programa

CX/FICS 04/13/6  
Octubre de 2004

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimotercera Reunión

Melbourne, Australia, 6 – 10 de diciembre de 2004

### DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE RASTREABILIDAD/ RASTREO DE PRODUCTOS EN EL CONTEXTO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

#### ANTECEDENTES

1. Durante la 12<sup>a</sup> Reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (Brisbane, Australia, diciembre de 2003) se debatió el tema de la rastreabilidad/rastreo de productos. El Comité convino en que la Secretaría de Australia elaboraría un documento que incluyera un grupo preliminar de "Principios sobre rastreabilidad/rastreo de productos", basado en las deliberaciones llevadas a cabo en los Comités Coordinadores Regionales durante los últimos dos años. CCFICS acordó que dicho documento se distribuiría para recabar observaciones por medio de una circular dirigida a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que participaban en el Codex en calidad de observadores. Por consiguiente, el documento CL 2004/6 se distribuyó en abril de 2004.
2. El Comité también acordó que la Secretaría de Australia prepararía otro documento de trabajo, basado en el documento arriba mencionado y en las observaciones recibidas, los resultados y recomendaciones de los seminarios y talleres (según procediera), las deliberaciones del Comité del Codex sobre Principios Generales y de otros Comités y Comités Coordinadores Regionales del Codex pertinentes, así como en otros documentos de interés, para su distribución y examen en la próxima reunión.<sup>1</sup>

#### POSICIÓN ACTUAL / NOVEDADES EN EL CONTEXTO DEL CODEX DESDE CCFICS 12 CON RELACIÓN A LA RASTREABILIDAD / RASTREO DE PRODUCTOS

3. La 27<sup>a</sup> Reunión de la Comisión del Codex Alimentarius<sup>2</sup> aprobó una definición de rastreabilidad / rastreo de productos para su inclusión en el Manual de Procedimiento del Codex, a saber:

**Rastreabilidad / rastreo de productos:** la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución.<sup>3</sup>

4. La 27<sup>a</sup> CAC también pidió a CCFICS que presentara una propuesta para nueva labor sobre principios para la aplicación de la rastreabilidad / rastreo de productos como asunto prioritario.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> ALINORM 04/27/30, párrafos 72 y 74

<sup>2</sup> ALINORM 04/27/41, párrafos 17 - 20

<sup>3</sup> ALINORM 04/27/33A, Apéndice IV

<sup>4</sup> ALINORM 04/27/41, párrafo 20

5. En respuesta a CL 2004/6 – FICS, la Secretaría australiana de CCFICS recibió observaciones de Argentina, Bolivia, Canadá, Costa Rica, la Comunidad Europea; Guatemala, Guayana; Honduras; Indonesia; Panamá, Sudáfrica, los EE.UU., Venezuela, 49<sup>th</sup> Parallel, CropLife International, Europabio y la Federación Internacional de Lecherías. Las observaciones recibidas pueden verse en CX/FICS 04/13/6- Add.1 (las observaciones se han reproducido sólo en su idioma original).

### ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

6. Las observaciones recibidas incluyen observaciones generales referentes a la estructura y terminología, y observaciones específicas sobre el contenido del anteproyecto de principios. Las observaciones incluyen lo siguiente:

- Debería haber coherencia con las obligaciones de los países que son Miembros de la OMC, especialmente con respecto a:
  - La elaboración y aplicación transparentes de la rastreabilidad / rastreo de productos;
  - que las medidas:
    - sean menos restrictivas con respecto al comercio;
    - estén basadas en la evaluación de riesgos y que sean proporcionales al riesgo;
    - estén sujetas a la equivalencia; y,
    - que se dé trato especial y deferencial a los países en vías de desarrollo. (*Implícito en la mayoría de las respuestas*)
- La rastreabilidad / rastreo de productos puede no ser aplicable a todos los productos y sistemas, (*Canadá*) especialmente a la producción de alimentos en lugares remotos y en pequeña escala, cosechas silvestres, etc. (*Sudáfrica; Indonesia*)
- Debería reconocerse la distinción entre los usos de la rastreabilidad / rastreo de productos y los elementos de un sistema de rastreabilidad / rastreo de productos (*CropLife*)
- La terminología debe ser coherente con la utilizada en los Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995) (*Comunidad Europea*)
- Al formular principios hay que esforzarse en asegurar que el material consista efectivamente de “principios” y que no sea material descriptivo o introductorio (*EE.UU.*)
- Inquietud con respecto a la traducción correcta al español (*Guayana*)
- El CCFICS debería tener en cuenta la labor del grupo de trabajo ISO de TC 34 (*Comunidad Europea*)
- Ya se han incorporado aspectos de rastreabilidad / rastreo de productos a las directrices generales de etiquetado y HACCP (*Guayana*). La industria utiliza dichos elementos para satisfacer exigencias comerciales y del consumidor (*49P*)
- La aplicación de requisitos de rastreabilidad / rastreo de productos se debería limitar a las etapas pertinentes de la cadena alimentaria (*EE.UU.*) y ello debe ocurrir sólo con los alimentos procesados (*Indonesia*)
- Se debería llevar a cabo un análisis de costo / eficacia antes de aplicar la rastreabilidad / rastreo de productos a un producto determinado (*EE.UU., CropLife*), incluido el costo de no aplicar el sistema (*Comunidad Europea*)
- Los principios deberían incluir la definición aprobada<sup>5</sup> de rastreabilidad / rastreo de productos (*Canadá, Costa Rica, Argentina, Honduras, FIL*)
- Sería útil que hubiera más material explicativo, especialmente que describiera el fundamento de las iniciativas de rastreabilidad / rastreo de productos que se mencionan en el Principio 4 (de CL 2004/6 FICS) (*Canadá*)

<sup>5</sup> ALINORM 04/27/41, párrafo 20

- La aplicación de la rastreabilidad / rastreo de productos debería justificarse caso por caso (*implícito en la mayoría de las respuestas*)
  - Las autoridades competentes deberían establecer requisitos de manera tal que todo participante en la cadena de producción alimentaria conozca el origen inmediato del alimento y su destino inmediato, es decir, un “paso hacia adelante” y “un paso hacia atrás”, a usarse en la gestión de riesgos referentes a la inocuidad de los alimentos (*implícito en la mayoría de las respuestas*)
  - Para evitar una duplicación innecesaria de controles, se debería registrar información sobre la naturaleza de los controles que se conduzcan en determinadas etapas (*Comunidad Europea*)
  - No se debería exigir que aparezca en las etiquetas de los alimentos la información que pueda resultar necesaria para llevar a cabo la rastreabilidad / rastreo de productos. (*EE.UU., Costa Rica, Argentina, Guayana, Bolivia, Guatemala y Venezuela*)
7. Varias respuestas sugieren que, en la labor sobre la rastreabilidad / rastreo de productos, debería tener prioridad (por lo menos en forma inicial) la aplicación de la misma a la gestión de riesgos referentes a la inocuidad de los alimentos . (*Canadá, EuropaBio, implícito en respuestas de la Argentina, Costa Rica, Guayana, Bolivia, Guatemala, Honduras, Panamá y Venezuela*). Los EE.UU. expresaron que el logro del consenso sería más probable si los principios se concentraran inicialmente en aplicaciones referentes a la inocuidad de los alimentos, y propusieron grupos separados de principios para la gestión de la inocuidad de los alimentos y para temas que no estén relacionados con la misma.
8. Muchos de estos puntos son coherentes con observaciones de los Comités Coordinadores Regionales.
9. El Anexo 1 es un proyecto preliminar revisado de un grupo de principios, que intenta incorporar los temas principales que aparecen en las observaciones recibidas como respuesta a CL 2004/6 FICS. El proyecto de documento de trabajo identifica principios referentes al fundamento, ámbito y diseño, conforme a las pautas establecidas en los *Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos CAC-GL 20-1995*.
10. Los Miembros recordarán que en la 12ª Reunión de CCFICS se utilizó un formato modelo para las propuestas de nuevos trabajos. El formato modelo toma en cuenta los *Criterios para el Establecimiento de Prioridades de Trabajo* y el debate referente a los mismos durante la 19ª Reunión Extraordinaria del Comité del Codex sobre Principios Generales (París, noviembre de 2003). El Anexo 2 consiste de un Anteproyecto de Documento para nuevas propuestas de trabajo. Dicho proyecto de documento se presenta para que se lo debata y para que quizás asista al Comité a preparar una propuesta para nueva labor, según lo pidiera la Comisión.

## RECOMENDACIONES

- Que el CCFICS tome nota del pedido de la Comisión<sup>4</sup> “*pidió al CCFICS que presentara una propuesta de nuevo trabajo sobre principios para la aplicación de la rastreabilidad / rastreo de productos como asunto prioritario*” y que considere sus opciones al acceder a dicho pedido.
- Que el CCFICS debata el proyecto de grupo preliminar de principios adjunto (Anexo 1)
- Que el CCFICS debata el Anteproyecto de Documento (Anexo 2) como base para la presentación de una nueva propuesta de trabajo, por intermedio del Comité Ejecutivo, a la 28ª Reunión de la Comisión del Codex Alimentarius.

## ANEXO 1

**ANTEPROYECTO DE GRUPO PRELIMINAR DE PRINCIPIOS PARA LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS CON RESPECTO A LA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS****SECCIÓN 1 - INTRODUCCIÓN**

1. La confianza de los consumidores en la inocuidad y la aptitud de los alimentos depende en parte del modo en que perciban la eficacia de las medidas de control de los alimentos, incluida la inspección y la certificación. La rastreabilidad/rastreo de productos es un instrumento o requisito que puede aplicarse, según corresponda, a un sistema de inspección y certificación de alimentos. La inspección, incluida la observación, pruebas y registros, puede constituir uno de los instrumentos principales para verificar el tratamiento específico dado a un determinado lote de alimentos a través de las distintas etapas de elaboración y manejo de los alimentos. La certificación es uno de los procedimientos mediante el cual se atesta el estado sanitario y las características de un alimento a las partes interesadas.

2. Un requisito de rastreabilidad/rastreo de productos, cuando está vinculado a las medidas de control del proceso, puede confirmar que los alimentos cumplen con los requisitos de inocuidad de los alimentos, tales como las condiciones relativas a la producción, elaboración y distribución. También puede confirmar que se satisfacen otros requisitos, tal como lo especifique el sistema de inspección y certificación de alimentos. La rastreabilidad/rastreo de productos también puede utilizarse como una de las opciones de gestión de riesgos relativas a la inocuidad de los alimentos para prevenir la distribución de un alimento determinado y/o el retiro rápido del mismo, cuando se haya identificado un riesgo para la salud.

**SECCIÓN 2 - OBJETIVO**

3. En el presente documento se elabora un grupo de principios para asistir a las autoridades competentes a determinar adecuadamente el diseño y la aplicación de los requisitos de rastreabilidad/rastreo de productos. Dichos principios comprenden el fundamento y la aplicación de los requisitos de rastreabilidad/rastreo de productos.

**SECCIÓN 3 - DEFINICIONES**

*Inspección*<sup>6</sup> es el examen de los productos alimenticios o de los sistemas de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y su distribución, incluidos los ensayos durante la elaboración del producto terminado, con el fin de comprobar que los productos se ajustan a los requisitos.

*Certificación*<sup>4</sup>: es el procedimiento mediante el cual los organismos encargados de la certificación oficial y los organismos oficialmente reconocidos garantizan por escrito o de un modo equivalente que los alimentos o los sistemas de control de los alimentos cumplen con los requisitos. La certificación de los alimentos puede basarse, según los casos, en una serie de actividades de inspección como, por ejemplo, la inspección continua y directa, la verificación de los sistemas de garantía de la calidad y el examen de los productos terminados.

*Requisitos*<sup>4</sup>: son los criterios establecidos por las autoridades competentes en relación con el comercio de productos alimenticios, que regulan la protección de la salud pública, la protección de los consumidores y las condiciones para unas prácticas comerciales leales.

*Equivalencia*<sup>7</sup>: es la posibilidad de que diferentes sistemas de inspección y certificación permitan alcanzar los mismos objetivos.

*Rastreabilidad/rastreo de los productos*: la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución<sup>8</sup>

<sup>6</sup> CAC/GL 20 – 1995. Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos.

<sup>7</sup> CAC/GL 26 –1997 Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos

<sup>8</sup> ALINORM 04/27/33A Apéndice IV

## **SECCIÓN 4 - PRINCIPIOS**

### **Fundamento para la rastreabilidad/rastreo de productos**

4. Los requisitos de rastreabilidad / rastreo de productos deberán ser justificados claramente con respecto a la inocuidad de los alimentos y/o garantizar prácticas leales en el comercio de alimentos.

### **Ámbito de la rastreabilidad/rastreo de productos en los sistemas de inspección y certificación de alimentos**

5. El ámbito de los requisitos de rastreabilidad/rastreo de productos deberá justificarse caso por caso y de acuerdo al objetivo u objetivos del sistema de inspección y certificación utilizado para aplicar la rastreabilidad/rastreo de productos.

6. La rastreabilidad/rastreo de productos podrá ser utilizada cuando su aplicación esté basada en una evaluación de riesgos y se considere debidamente que no restringe comercio más de lo necesario. Se utilizarán medidas alternativas o reglamentación técnica cuando las mismas permitan alcanzar el objetivo identificado, sean viables a nivel técnico y económico y menos restrictivas del comercio que los requisitos de rastreabilidad/rastreo de productos.

7. Los requisitos de rastreabilidad/rastreo de productos deberán limitarse a registrar el desplazamiento de un alimento a través de la cadena alimentaria, desde la procedencia del alimento (un paso atrás) al lugar de envío (un paso adelante).

### **Diseño de la rastreabilidad/rastreo de productos en los sistemas de inspección y certificación de alimentos**

8. Los requisitos de rastreabilidad/rastreo de productos deberán diseñarse en términos de rendimiento y no como especificaciones prescriptivas.

9. Los requisitos de rastreabilidad/rastreo de productos deberán diseñarse sólo para las etapas de la cadena alimentaria especificadas para alcanzar el objetivo.

10. La aplicación de los requisitos de rastreabilidad/rastreo de productos deberá ser eficaz, práctica, viable a nivel técnico y económico, y proporcional al riesgo que se pretenda controlar.

11. El requisito de rastreabilidad/rastreo de productos, su ámbito y procedimientos afines en el sistema de inspección y certificación de un alimento, deberá ponerse a disposición de los interlocutores comerciales para que puedan considerarlo y hacer observaciones.

12. Los requisitos de rastreabilidad/rastreo de productos aplicados por un país importador deberán estar sujetos a determinación de equivalencia si un país exportador solicita participar en un procedimiento para determinar la equivalencia de una medida alternativa.

13. La aplicación de los requisitos de rastreabilidad/rastreo de productos deberá tomar en cuenta las posibilidades de los países en vías de desarrollo.

**ANEXO 2****PROPUESTA PARA UN NUEVO TRABAJO – COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS****PREPARADO POR:**

Australia

**OBJETIVO Y ÁMBITO DEL PROYECTO DE NORMA<sup>9</sup>.**

El presente documento, tal como se propone, planteará los principios referentes a los requisitos de rastreabilidad/rastreo de productos con relación a un sistema oficial de inspección y certificación de alimentos.

**PERTINENCIA Y CUMPLIMIENTO**

El trabajo propuesto está estrechamente relacionado al mandato del CCFICS, es decir:

- a) elaborar principios y directrices relativos a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, con miras a armonizar métodos y procedimientos que protejan la salud de los consumidores, aseguren unas prácticas comerciales equitativas y faciliten el comercio internacional de productos alimenticios;
- b) elaborar principios y directrices para que las autoridades competentes de los países exportadores e importadores apliquen medias destinadas a garantizar, según sea necesario, el cumplimiento de los alimentos con los requisitos establecidos, en particular los requisitos estatutarios relativos a la salud.

En la 27ª Reunión de la Comisión se le pidió al CCFICS que preparara una propuesta de trabajo<sup>10</sup>.

**ASPECTOS PRINCIPALES A TRATARSE**

Principios referentes a los requisitos de rastreabilidad/rastreo de productos en los sistemas de inspección y certificación de alimentos.

**EVALUACIÓN CON RESPECTO A LOS CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES DE TRABAJO**

El trabajo propuesto permitirá armonizar los requisitos nacionales de rastreabilidad/rastreo de productos y minimizar posibles obstáculos al comercio internacional.

**INFORMACIÓN SOBRE LA RELACION ENTRE LA PROPUESTA Y OTROS DOCUMENTOS EXISTENTES DEL CODEX**

El grupo de trabajo anterior, encabezado por Suiza, proporcionó un análisis detallado de la relación entre los textos existentes del CCFICS y el concepto de rastreabilidad/rastreo de productos. Dicho análisis fue presentado al CCFICS durante su 11ª Reunión, CX/FICS 02/11/7. El análisis demostró que los textos existentes del CCFICS no trataban adecuadamente los principios para la rastreabilidad/rastreo de productos.

---

<sup>9</sup> A efectos del presente documento, se considera que la palabra 'norma' incluye toda recomendación de la Comisión destinada a los Gobiernos para su aprobación.

<sup>10</sup> ALINORM 04/27/41, párrafo 20

**IDENTIFICAR LA NECESIDAD DE ASESORÍA CIENTÍFICA ESPECIALIZADA Y DISPONIBILIDAD DE LA MISMA**

Ninguna.

**IDENTIFICAR LA NECESIDAD DE APORTES TÉCNICOS CON RESPECTO A LA NORMA, PROVENIENTE DE ORGANISMOS EXTERNOS, A FIN DE PREVER LO NECESARIO**

Ninguna.

**PLAZO PROPUESTO PARA FINALIZAR EL NUEVO TRABAJO (comprende la fecha de iniciación, la fecha propuesta para su aprobación en el trámite 5 y la fecha propuesta para que la Comisión lo apruebe. Generalmente el plazo propuesto para finalizar una norma no debe exceder los 5 años)**

Según lo solicitado por la Comisión de Codex Alimentarius, el nuevo trabajo debería iniciarse después de finalizada la reunión de la Comisión en 2005. El grupo preliminar de principios ya está siendo deliberado y, de ser aprobado como nuevo trabajo, podría ya ser distribuido, en el trámite 3, para agosto de 2005. La 13ª Reunión del CCFICS podría proporcionar mayores detalles a la Comisión con respecto al programa de trabajo propuesto, la lista de participantes y la forma de elaborar el proyecto. Dicha sección se finalizaría una vez que se tome una decisión durante la 13ª Reunión del CCFICS.

**La Comisión tomará la decisión de iniciar un nuevo trabajo o de revisar las normas, en base a una revisión crítica efectuada por el Comité Ejecutivo.**

**TRABAJO ENCABEZADO POR:**

A determinarse.

**MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO – COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA**

A determinarse (de corresponder).